REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de os mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00066-00
PROCESO: DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA BOLAÑOS GAVIRIA
DEMANDADO: JOSÉ JESÚS TORO MAYA

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No se aportó el avaluó catastral actualizado (art. 26-4 del C.G.P.)

2.- El certificado de tradición del bien objeto de litis no está actualizado (art. 406 del C.G.P.)

3.- Las fotos del inmueble allegadas no se pueden apreciar por haber sido fotocopiadas a blanco y negro.

4.- No se menciona el correo electrónico donde recibirá notificaciones el abogado, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5-2 del Decreto 806/2020)

5.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JEÚS ANTONIO HERREDA VIDAL para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandante.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-31-03-003-2022-00066-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bbe50999d7082b58dda1b1be3e1d4040730c05044b76d33e271fe7e11cf745**

Documento generado en 28/03/2022 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica